



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14174/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°14174 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: *"Estadística sobre accidentes laborales. 1. Número de trabajadores del sector textil que han sufrido accidentes laborales producto del uso de la electricidad en sus lugares de trabajo, en los años 2022, 2021, 2020 y 2019. 2. Número de trabajadores del sector textil que fallecieron producto del uso de la electricidad en sus lugares de trabajo, en los años 2022, 2021, 2020 y 2019. Nota: si no se tiene la información sobre "el sector textil" que sea sector manufactura"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, se advirtió que, con relación a solicitud presentada a esta oficina, se consultó a la Jefatura Departamento Actuariado y Estadística del ISSS sobre lo requerido, quien manifestó que: *"El uso de electricidad en los centros de trabajo, no constituye una causal de accidentes. El solicitante debe ser más específico con su requerimiento"*. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 54, literal "c" RELAIIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

